



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de diciembre de 1991

Núm. 58 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 57
Núm. exp. 121/000057)

PROYECTO DE LEY

621/000058 Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana.

ENMIENDAS

621/000058

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Dimas Dimas Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 1991.—**Dimas Martín Martín**.

ENMIENDA NUM. 1

De don **Dimas Martín Martín (GMx)**.

El Senador Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De supresión del apartado G.

JUSTIFICACION

Creemos que es contrario al artículo 20.1 de la Constitución Española de 1978 relativo al reconocimiento y protección del derecho a la libertad de expresión puesto que hace responsable de alterar la seguridad a aquel que se interprete que altere o pueda alterar la seguridad ciudadana por reacciones del público, esta interpretación será tan subjetiva como subjetiva es la reacción del público ante un fenómeno cualquiera, creemos que el exceso de celo en lo relativo a la seguridad ciudadana fuerza el espíritu de la Constitución Española de 1978 convirtiendo el Estado de Derecho en otra cosa con el agravante de no saber cuánto tiempo estarán vigentes las medidas que propone, tiempo este que debe explicitarse para los estados de alarma, sitio y excepción pero no para este nuevo estado de cosas.

ENMIENDA NUM. 2

De don **Dimas Martín Martín (GMx)**.

El Senador Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

En el apartado 2 donde dice: «de las fuerzas y cuerpos de seguridad», debe decir: «autoridad judicial competente».

JUSTIFICACION

Atribuir la potestad para entrada y registro de domicilio a las fuerzas y cuerpos de seguridad por el supuesto conocimiento fundado de esos cuerpos y fuerzas sin que se ponga en conocimiento de la autoridad judicial dicho acto, fuerza la Constitución Española de 1978 en su artículo 18.2, pues no se trata aquí de obtener permiso del titular del domicilio o resolución judicial sino que ni siquiera se prevé el informe a la autoridad judicial de tal acto por lo que no garantiza el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

El Senador Miguel Angel Barbusano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1991.—**Miguel Angel Barbusano González.**

**ENMIENDA NUM. 3
De don Miguel Angel Barbusano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbusano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado c).**

ENMIENDA

De adición.

La redacción quedaría como sigue:

«c) Mediante la prohibición o regulación especial de ciertas armas, municiones y explosivos, especialmente peligrosos, así como el depósito de los mismos, en actividades deportivas, de obras públicas y de uso personal civil en actividades especializadas.»

JUSTIFICACION

La prohibición contenida en este apartado que se enmienda debe entenderse en un sentido discrecional para el Gobierno dando entrada a la regulación especial de armas, municiones y explosivos, cuyo uso puede quedar limitado a actividades deportivas, o de obras públicas, en razón de la lógica operativa, pero en ningún caso estableciendo una prohibición con carácter absoluto.

ENMIENDA NUM. 4

**De don Miguel Angel Barbusano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbusano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado b).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el apartado b) desde «...cuya expedición...» hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION

No parece procedente que la norma del apartado b) de este artículo señale un carácter restrictivo impropio de una Ley, especialmente dirigido a las armas de defensa personal cuando este es un derecho general y que debe ser regulado mediante Reglamento o norma coyuntural.

ENMIENDA NUM. 5

**De don Miguel Angel Barbusano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbusano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se estima improcedente por los derechos garantizados en la Constitución Española, artículo 18.2.

ENMIENDA NUM. 6

**De don Miguel Angel Barbusano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbusano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26, apartados d) y e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El tema de los menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculo y el consumo de bebidas alcohólicas por los mismos, así como los excesos en los horarios de apertura de establecimientos y celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, debe ser tratado en otra norma que reglamente los espectáculos públicos pero no en un proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, por ser materias de regulación distinta a la que se pretende en este Proyecto. Precisamente así se reconoce en la Disposición Final Segunda, apartado primero, cuando se hace referencia a las Comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ENMIENDA NUM. 7

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**. Párrafo cuarto (Artículo 7.5 Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se alcanzan las razones para que el Proyecto derogue un área de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, lo que consideramos totalmente improcedente por significar ya un precedente grave, nada menos que podando una Ley promulgada a poco de aprobarse la Constitución, incidiría negativamente en el Artículo 24 de la Constitución Española. Esta enmienda está en concordancia con la presentada al Artículo 38, apartado 1 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 8

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

Adición de un apartado nuevo e).
«e) Los Consejeros de Interior de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en dicha materia.»

JUSTIFICACION

Debe extenderse el alcance del artículo 2, como autoridades competentes en materia de seguridad, a los respectivos Consejos correspondientes de esta materia, en virtud de acuerdos de transferencia de la misma, y en concordancia para su reconocimiento expreso en este artículo, con lo consignado en la Disposición Adicional de este proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 9

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del apartado, lo siguiente:

«... por el tiempo imprescindible, pudiendo, la persona sometida a esta circunstancia requerir el ser acompañado por un letrado.»

JUSTIFICACION

Es una manera de suprimir un tanto el contenido de liberalidad del Artículo, en concordancia con otras situaciones similares, dado que se está de acuerdo en el fondo que plantea el mismo. Una garantía más, si así se desea, y en consecuencia con el Artículo 24 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 10

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, apartados 1) y 2)**.

ENMIENDA

De modificación.
Modificar los apartados 1 y 2, quedando en un solo apartado del siguiente tenor:

«Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana, el abandono en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

JUSTIFICACION

La tipificación de infracciones graves de la seguridad ciudadana a la casuística que en este artículo del Proyecto se contienen, con referencia a las drogas, no tiene que ver en sentido estricto con la seguridad ciudadana, y si se desea penalizar, debe ser objeto de su consideración en el Código Penal y no en el contexto del presente proyecto. El texto del proyecto no especifica cual es el bien jurídico a proteger, principio de doctrina jurídica y procesal, básicos en nuestro ordenamiento penal. En cuanto a los útiles y utensilios, sí es infracción grave a la seguridad ciudadana, y no tendría por qué ir en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 11
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38, apartado 1.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del apartado, lo siguiente:

«... en la vía administrativa, salvo los apartados a) y e) del Artículo 28 de la presente Ley que serán resueltos por la vía Contencioso-Administrativa.»

JUSTIFICACION

La reducción del proyecto de Ley dejaría en manos de la autoridad administrativa, y no de un Juez o Magistrado, la posible implantación de un perjuicio irreparable, que al fin y al cabo es introducir una nueva indefensión al ciudadano.

La inmediatez ejecutiva supone un grave retroceso en los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Aún más grave, añadido al intento de derogar el apartado 5 del Artículo 7 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, que está en contra de la doctrina jurídica actual y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El Grupo Parlamentario Mixto (IU-IC) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La materia ya está regulada, con mejor técnica, en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/86.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«A los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

- a) El Ministro del Interior.
- b) Los órganos a quienes corresponda en las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias sobre esta materia.
- c) Los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla.
- d) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la Provincia.
- e) Los Alcaldes.»

MOTIVACION

Coherencia con la estructura territorial del Estado. No es preciso prever la posibilidad genérica de delegación.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

Adición «in fine» de un nuevo párrafo:

«...sin perjuicio de las competencias que, como en materia de armas y explosivos, señale su reglamentación específica a los Ministerios de Defensa, Economía y Comercio, Industria y Energía y Asuntos Exteriores.»

MOTIVACION

Redacción adecuada a las diversas competencias contempladas en nuestra normativa.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No es admisible la subordinación genérica de todas las autoridades y funcionarios al Ministerio del Interior y sus agentes. La colaboración general, que debe predicarse en ambos sentidos, ya está suficientemente contemplada en los principios generales del artículo 103.1 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El artículo 31.1 de la Constitución exige una reserva absoluta de Ley para establecer prestaciones personales, que no puede sustituirse por una cláusula genérica y una remisión en definitiva a la decisión de la autoridad gubernativa.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El deber general de denunciar sólo es admisible en hechos constitutivos de delito y este supuesto ya está suficientemente regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Se faculta el Gobierno para reglamentar los espectáculos públicos y actividades recreativas, con sujeción a los fines siguientes:

- a) Garantizar que los locales e instalaciones reúnan las necesarias condiciones de seguridad, salubridad, higiene y protección medioambiental.
- b) Garantizar la seguridad pública en la celebración y desarrollo de estas actividades.»

MOTIVACION

Es admisible y coherente la delegación reglamentaria con las facultades señaladas. No lo es una potestad genérica de intervención gubernativa no reglamentada.

**ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

Añadir «in fine»:

«No podrán ser privados de esta documentación, ni siquiera temporalmente, salvo en los mismos supuestos previstos en el artículo 9.2 para el Documento Nacional de Identidad.»

MOTIVACION

La documentación personal de los extranjeros merece la misma protección que la de los españoles.

**ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **nuevo artículo 11 bis**.

ENMIENDA

«Nadie podrá retener ni siquiera temporalmente, documentos de identidad, tanto nacionales como extranjeros.»

MOTIVACION

Evitar abusos que se están produciendo reiteradamente.

**ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Por razones de seguridad podrá someterse a restricciones la navegación de aeronaves y embarcaciones de alta velocidad, debiendo sus titulares realizar las actuaciones de registro documental e información reglamentariamente previstas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Es innecesaria y perturbadora la remisión en blanco a facultades previstas «en las Leyes y los reglamentos».

**ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Son facultades ya previstas en el artículo 4 de la Ley 2/85, de 21 de enero, de Protección Civil y, en su caso en la Ley Orgánica 4/81 de 1 de junio.

**ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Corresponde su regulación a la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio, Reguladora del derecho de reunión.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

Añadir «in fine»:

«Las comprobaciones antes señaladas se llevarán a cabo, en todo caso, con estricto respeto a la intimidad personal y evitando cualquier vejación.»

MOTIVACION

Respeto a la intimidad personal.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No hace falta ley alguna para que un funcionario de policía pueda «invitar» a una persona a hacer algo. Sin embargo, lo que se está regulando no es ninguna invitación, que como tal sería superflua, sino una forma de la figura intermedia «de retención» que no tiene cabida en nuestra Constitución.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Innecesario, ineficaz, regresivo y atentatorio a derechos fundamentales.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Ya está regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo artículo:

«Disposiciones comunes

Artículo 23 a)

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes.

2. No se impondrá sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente en el que se den a conocer al interesado, en un idioma que le sea comprensible, los hechos que se le imputan y la sanción que, por ellos, pueda serle impuesta, y en el que éste tenga la oportunidad de rebatirlos a través de las alegaciones y pruebas pertinentes.

3. No podrá imponerse sanción alguna si el hecho no puede imputarse al responsable, al menos, a título de culpa o negligencia.

Artículo 23 b)

Sujetos responsables de las infracciones:

1. Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas o uniones sin personalidad que incurran en las acciones u omisiones previstas en las Leyes como sancionables.

2. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y uniones sin personalidad y las personas físicas titulares de una empresa u organización serán responsables de los hechos que se produzcan en su ámbito fáctico de actividad y sean imputables a las personas a ellos vinculadas, aunque éstas no pudieran ser individualmente determinadas.

3. Cuando a la comisión del hecho dos o más personas, físicas o jurídicas, se impondrá a cada una de

ellas la sanción prevista por las Leyes. No obstante, cuando la Ley requiera determinadas cualidades, condiciones o relaciones en la persona responsable, sólo se impondrá la sanción a aquella en quien concurren.

4. Serán aplicables a las infracciones administrativas, en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza del hecho y de la persona responsable, las causas de exención de responsabilidad recogidas en el artículo 8.º del Código Penal.

Artículo 23 c)

Concurrencia de infracciones:

1. Cuando un mismo hecho fuera constitutivo de dos o más infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la más grave.

2. Cuando el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado de todo lo actuado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Si el Ministerio Fiscal, al recibir las actuaciones, no encuentre fundamentos para ejercer la acción penal alguna, las devolverá al órgano administrativo de procedencia para que éste continúe, si procede, el expediente sancionador.

4. La sanción penal excluirá la imposición de sanciones administrativas por el mismo hecho. No obstante, será compatible con la imposición de sanciones disciplinarias y con la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad pública y para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, salvo que éstas hayan sido ya objeto de la resolución judicial.

5. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos que haya considerado probados el Juez o Tribunal competente.

Artículo 23 d)

Prescripción de las infracciones y sanciones:

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

2. Las sanciones impuestas por la falta leve prescribirán al año, a los dos años las impuestas por falta grave y a los cuatro las impuestas por faltas muy graves.

Artículo 23 e)

Restablecimiento del orden jurídico perturbado por la infracción y adopción de medidas para garantizar la seguridad pública.

1. La comisión de una infracción determinará la obligación de restablecer la realidad física o jurídica

por ella alterada. La resolución sancionadora contendrá las medidas necesarias.

2. Desde el momento en que se aprecie la omisión de medidas impuestas por la Ley para garantizar la salud, integridad o seguridad de los ciudadanos o para preservar el medio ambiente con riesgo para unos u otro, la Administración exigirá su adopción inmediata. De no haberse adoptado el acuerdo oportuno durante la tramitación del expediente, se adoptará en la resolución que le ponga fin.»

MOTIVACION

Mejora técnica y sistemática. Necesidad de introducir unos principios generales del régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Sustitución por la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis:

A) Infracciones en materia de armas y explosivos.

Son infracciones leves:

1. No pasar la revista reglamentaria.
2. La pérdida o destrucción de armas ocasionada por culpa o negligencia, siempre que el hecho no constituya infracción más grave.
3. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta en caso de pérdida o destrucción.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones formales o documentales impuestas por las Leyes o por las normas reglamentarias en materia de armas y explosivos, siempre que el hecho no constituya infracción más grave.

Son infracciones graves:

1. La omisión o insuficiencia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o explosivos.
2. La pérdida de armas cuando en ella haya intervenido negligencia grave.

Son infracciones muy graves:

1. La fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados, así como, de armas reglamentarias u explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridos o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de delito.

B) Infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Son infracciones leves:

1. La infracción de normas reglamentarias que impongan obligaciones meramente formales o documentales, siempre que no constituya infracción más grave.
2. La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos cuando esté prohibida.

Son infracciones graves:

1. La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de licencia municipal, o de autorización gubernativa cuando ésta sea exigible, o excediendo de los límites de la licencia o autorización.
2. La modificación de los locales o recintos o de sus servicios o instalaciones sin licencia o autorización.
3. El entorpecimiento de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de salida con instalaciones, muebles o cualquiera otra clase de obstáculos que puedan dificultar su utilización en situaciones de emergencia.
4. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios, que produzca incomodidad o disminuya el grado de seguridad e higiene exigible.
5. La omisión de medidas correctoras sobre condiciones de seguridad e higiene del local o sobre protección medioambiental establecidas en las licencias de obras y de apertura y funcionamiento, o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en normas especiales.
6. La falta de limpieza o higiene en aseos o servicios.
7. La inmovilización o el defectuoso funcionamiento de los ascensores prevenidos para el uso del público.
8. Las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de alumbrado, calefacción, ventilación o acondicionamiento de aire, y servicios de prevención, alarma y extinción de incendios así como de salvamentos y evacuación.
9. La indisponibilidad o la carencia de todos o alguno de los extintores necesarios.
10. El funcionamiento defectuoso de las puertas de salida o de emergencia, así como el de las cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización.
11. La admisión de espectadores, concurrentes o usuarios en número superior al determinado como afo-

ro de los locales en las correspondientes licencias o autorizaciones.

12. Cualquier otro incumplimiento de las normas reglamentarias relativas a la seguridad, higiene o protección medioambiental.

13. La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores.

Son infracciones muy graves:

1. La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos o actividades recreativas después de la prohibición, suspensión o clausura por la autoridad competente, así como el incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, siempre que el hecho no constituya delito.

2. El incumplimiento de las medidas reglamentarias relativas a la seguridad, salubridad, higiene o protección medioambiental, cuando produjesen un daño grave o pusiesen en peligro igualmente grave a los asistentes, usuarios, espectadores, o al resto de los ciudadanos.

C) Infracciones en materia de documentación e identificación personal.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal.

Son infracciones graves:

1. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas por la Ley, siempre que no constituyan delito.

D) Infracciones en materia de registro obligatorio y medidas de seguridad.

Son infracciones leves:

1. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros prevenidos en el artículo 12 de esta Ley, y la omisión de los datos o comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos.

Son infracciones graves:

1. La carencia de los registros prevenidos en el artículo 12 de esta Ley.

2. La apertura o iniciación de actividades o el funcionamiento de los establecimientos con omisión, deficiente instalación o funcionamiento defectuoso de las medidas de seguridad cuya adopción sea obligatoria, o antes de que las mismas hayan sido objeto de la revisión reglamentaria.

3. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad.»

MOTIVACION

La seguridad jurídica exige una tipificación precisa, sin cláusulas abiertas como las del inaceptable artículo 24 del proyecto. En la calificación de las sanciones se ha tenido en cuenta como criterio principal la afectación a la seguridad e integridad de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Seguridad Jurídica.

ENMIENDA NUM. 34 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Ineficaz para enfrentar un problema eminentemente sanitario y de reinserción.

ENMIENDA NUM. 35 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Ya está prevista en los principios generales.

**ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Ya está prevista en las disposiciones generales.

**ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).**

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Artículo 28. Criterios de graduación.

1. Una vez calificada la infracción, las sanciones se graduarán en atención a la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, su capacidad económica e incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

2. Con arreglo a estos criterios, las sanciones podrán imponerse en los grados mínimo, medio o máximo.

3. Las normas reglamentarias podrán establecer criterios específicos de graduación y fijar la cuantía de las multas dentro de los límites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 28 bis.a). Multas.

1. Las infracciones administrativas se sancionarán con multas.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000 a 10.000 pesetas, en su grado medio, de 10.001 a 25.000 pesetas, y en su grado máximo de 25.001 a 50.000 pesetas.

3. Las infracciones graves se sancionarán con mul-

ta, en su grado mínimo, de 50.001 a 1.500.000 pesetas, en su grado medio de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas, y en su grado máximo de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas, en su grado medio de 10.000.001 pesetas, a 15.000.000 pesetas, en su grado máximo de 15.000.001 pesetas a 25.000.000 pesetas.

5. En todo caso, cuando de la comisión de la infracción se hubiese derivado un beneficio económico superior al importe de la sanción que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los números anteriores, la sanción se incrementará hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

6. Además, podrán imponerse la suspensión o cierre de actividades y establecimientos, prohibición o suspensión de ejercicio de actividades, u otras sanciones específicas cuando así esté previsto en la Ley para la infracción de que se trate.

La suspensión de actividades y clausura de establecimientos se impondrá en todos los casos de ejercicio sin haber obtenido la licencia o autorización reglamentaria, y durará, como mínimo, hasta que se obtengan tales licencias o autorizaciones.

Artículo 28.bis b). Reincidencia.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior notificada con una antelación menor a un año. Cuando se hubiera interpuesto recurso, el señalado plazo se contará desde la firmeza.

Si apreciase reincidencia, la sanción a imponer podrá incrementarse hasta la mitad del grado superior, sin exceder en ningún caso de 25.000.000 de pesetas, salvo lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior.

Subsección 2.^a. Disposiciones específicas.

Artículo 28 bis c) Sanciones en materias de armas y explosivos.

1. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se establecerán, por vía reglamentaria los supuestos en que procedan todas o alguna de las sanciones siguientes:

a) Retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

b) Incautación de las armas y explosivos, así como de las herramientas, instrumentos o materiales específicamente destinados a su fabricación, reparación, almacenamiento o comercio.

c) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones, de hasta 6 meses de duración en las infracciones graves y hasta dos años en las muy graves.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos, de hasta 6 meses de duración en las infracciones graves y hasta 2 años en las muy graves.

2. La incautación prevista en el apartado b) anterior sólo se aplicará en el supuesto de la infracción prevista en el artículo 28.3.1 de esta Ley.

Artículo 28 bis d) Sanciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las infracciones graves y muy graves podrán sancionarse, además, con la suspensión de licencias y autorizaciones por plazo no superior a un año, o para uno o varios espectáculos concretos.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse, además, con clausura de locales y baja de las empresas en el Registro correspondiente, con prohibición de organizar espectáculos, actividades recreativas por tiempo no superior a un año.

En los reglamentos propios de cada actividad se preverán los supuestos en que proceda la imposición de estas sanciones.»

MOTIVACION

La seguridad jurídica exigida por el principio de legalidad del artículo 25.1 de la Constitución requiere la previsión concreta de las sanciones imponibles a cada tipo de infracción.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo epígrafe.

ENMIENDA

Sección Tercera. Competencias Sancionadoras.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere en artículos anteriores:

a) El Consejo de Ministros para imponer las sanciones previstas en esta Ley en toda su extensión.

b) El Ministro del Interior para imponer multas de hasta 5.000.000 ptas., y cualquiera de las restantes sanciones distintas a la multa.

c) Los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla para la imposición de las restantes sanciones.

e) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales inferiores a la Provincia para imponer multas en cuantía inferior a las 100.000 ptas.

f) Los Alcaldes para imponer multas en cuantía inferior a 100.000 ptas.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dentro del marco de sus competencias.

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Ya está regulado en el lugar sistemáticamente correcto.

ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 32, 33 y 34.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La materia ya se regula en el lugar sistemáticamente correcto.

ENMIENDA NUM. 42
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Resulta una lamentable regresión respecto de la regulación actual y del artículo 7.5 de la Ley 62/78 de 28 de diciembre que fue fruto del consenso de todas las fuerzas políticas y sociales para remover los obstáculos que se oponían a las libertades democráticas.

En los términos propuestos, la ejecución inmediata de una sanción no firme es inaceptable para el derecho fundamental a la presunción de inocencia, máxime cuando se prevén medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la sanción.

ENMIENDA NUM. 43
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Constituye una sanción añadida.

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Supresión de la mención al apartado 5 del art. 7 de la Ley 62/78.

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 1.ª**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 2.ª.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Las disposiciones de la presente Ley, así como las normas de desarrollo, serán de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 47
De don Isidoro Sánchez García
(GMx).

El Senador Isidoro Sánchez García (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir al final del párrafo, la frase:

«y por el tiempo imprescindible.»

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1991.—**Isidoro Sánchez García.**

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1991.—**Miquel Ramón i Quiles.**

ENMIENDA NUM. 48
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA

De sustitución.
Texto propuesto:

«Corresponde al Gobierno del Estado, a través de las Autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos y en especial a las atribuidas a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por adecuación al marco estatutario.

ENMIENDA NUM. 49
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo apartado que diga:

«Los Consejeros responsables de Política Interior de las respectivas Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Adecuación al Estado Autonómico.

ENMIENDA NUM. 50
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1 c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser caduca la figura del Gobernador Civil.

ENMIENDA NUM. 51
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1 d).

ENMIENDA

De modificación.
Debe sustituirse por:

d) «Los Delegados del Gobierno».

JUSTIFICACION

Por adecuación al Estado Autonómico.

ENMIENDA NUM. 52
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por incongruencia con el Modelo de Estado Autonomico previsto en la Constitución e invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 53
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la sumisión de todas las autoridades y funcionarios al Ministerio del Interior, más allá de lo previsto en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 54
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por atentar contra el artículo 31.1 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 55
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... dicte el Gobierno,» y «en...» «sin perjuicio de las Comunidades Autónomas con competencias atribuidas en esta materia.»

ENMIENDA NUM. 56
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«En el Documento Nacional de Identidad figurará la fotografía, la firma, los datos referentes a la fecha de nacimiento, sexo, lugar de residencia y Comunidad Autónoma de su titular, respetando el derecho a la intimidad personal. Debiendo estar redactado en los idiomas oficiales de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Adecuación al Estado Autonomico.

ENMIENDA NUM. 57
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el término de «nacionalidad» por el de «ciudadanía».

JUSTIFICACION

Adecuación al Marco Constitucional, y división del Estado en nacionalidades y regiones.

ENMIENDA NUM. 58
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

De adición.

Entre las palabras «Interior» y «ordenar» añadir el siguiente texto:

«y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán».

JUSTIFICACION

Por adecuación al Estado Autonómico.

ENMIENDA NUM. 59
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20,2 y 3.

ENMIENDA

De supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 20.

JUSTIFICACION

Por prever una forma de retención que atenta a los principios constitucionales.

ENMIENDA NUM. 60
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2) salvo en el caso de flagrante delito

y ello de acuerdo con el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los delitos de tráfico de drogas son delitos de peligro abstracto pero no constituyen delito flagrante (Tribunal Supremo Sentencias 29-3-90; 14-12-90 y 29-1-91). No puede darse a la policía, en definitiva el Poder Ejecutivo lo que corresponde al Juez, en definitiva al Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 61
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26 h).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

A la resistencia a cumplir una orden no constitucional no se le puede calificar como infracción.

ENMIENDA NUM. 62
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.4.

ENMIENDA

De modificación.
Sustitución de la palabra «prescribirán» por la palabra «caducarán».

JUSTIFICACION

Por aplicación del término jurídico correcto.

ENMIENDA NUM. 63
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por atentar contra el derecho al Honor, al de la Intimidad de las Personas y al de la propia Imagen sin tener agotadas las vías de garantías de los derechos ciudadanos previstas en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 64
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 65
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (Unió Valenciana), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser innecesario la sujeción de norma a la Constitución.

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 52 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1991.—**Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 66
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto**.

ENMIENDA

De sustitución.
Nueva denominación:

«Ley de Orden Público.»

JUSTIFICACION

Por llamar las cosas por su nombre.

ENMIENDA NUM. 67
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 68
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se toma la parte por el todo. Una cosa es que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, bajo la dependencia del Gobierno y otra distinta es que se excluya a otros poderes del Estado en la obtención de esos objetivos, como hace el artículo 1.º

ENMIENDA NUM. 69

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA

De adición.

Introducir un nuevo epígrafe del siguiente tenor:

«a) El Gobierno de la Nación.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 29.

ENMIENDA NUM. 70

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.2.

ENMIENDA

De modificación.

Introducir en la segunda línea, tras la coma, la siguiente expresión:

«las autoridades autonómicas y locales seguirán ejerciendo...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la legislación que se cita en el propio apartado y con la Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 71

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el inciso inicial del apartado 1, que debe decir:

«1. Dentro de la esfera de competencia del Estado, y además de las competencias establecidas en otras leyes, corresponden al Ministerio del Interior...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, coherencia con la Disposición Adicional y el artículo 2.2 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 72

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De adición.

Después del párrafo: «... recabar de los particulares en ayuda y colaboración...».

Añadir: «respetando los derechos fundamentales y los demás derechos de los interesados».

JUSTIFICACION

Respeto a las garantías jurídicas de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 73

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si, como sostiene la exposición de motivos y afirmó en el Congreso el Sr. Ministro, es necesaria norma con fuerza de ley que habilite al Estado a ordenar estas materias, dicha reserva no se puede satisfacer con una remisión en blanco al reglamento, como hace el proyecto, que nacería en este punto viciado de inconstitucionalidad según doctrina constante del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 74

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

Agregar un nuevo apartado del siguiente tenor:

«3. Se autoriza al Gobierno para dictar un Decreto Legislativo sobre las materias a que hace referencia el apartado 1 con arreglo a las siguientes bases:

Primera. A los efectos previstos en la presente Ley se entienden como armas prohibidas a los particulares las destinadas a ser portadas por un vehículo, las adaptadas a tal uso, las que utilicen munición explosiva o de gas, así como ésta misma, los misiles y las portátiles que requieran para su transporte, instalación y utilización el concurso de un vehículo o dos o más personas, las camufladas, las susceptibles de efectuar fuego automático y las dotadas de mecanismo de fuego selectivo. Se autoriza al Gobierno para que, previos los estudios técnicos precisos, defina un catálogo de explosivos prohibidos a los particulares.

Segunda. La tenencia y uso de armas y explosivos estará sujeta a licencias y permisos. Están exentas de

dicho requisito y son de tenencia libre las blancas y las portátiles fabricadas con anterioridad al primero de enero de 1996 y sus reproducciones actuales, siempre que las mismas, siendo de fuego, sólo sean aptas para usar como propelente pólvora negra.

Tercera. Las licencias de armas habilitarán a sus titulares para utilizar las mismas en funciones de defensa personal en las condiciones que reglamentariamente se determinen y que incluirán, en todo caso, certificación médica de aptitud física y psíquica y la acreditación de conocer sus características y dominar su utilización. Tendrán derecho a la expedición de licencias los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los cargos electos por sufragio popular, los funcionarios públicos, los cargos directivos del Gobierno y las administraciones públicas y las personas que desempeñen ocupaciones que por su característica pudieran hacer aconsejable su otorgamiento, y que se determinarán en un catálogo establecido mediante reglamento y revisado periódicamente. Las licencias tendrán una validez de cuatro años y ampararán un máximo de tres armas cuyo calibre no podrá ser inferior a 9 mm.

Cuarta. Los permisos de armas habilitarán a sus titulares para la utilización de las mismas con fines deportivos. Tendrán derecho a la expedición de permiso los miembros de las FEDETO y de los clubs afiliados a la misma por lo que toca a las armas destinadas al tiro deportivo y los titulares de licencias de caza para las armas destinadas a tal fin. Los permisos de tiro deportivo sólo permitirán la tenencia de uso de armas aptas para participar en las modalidades de tiro deportivo reconocidas por la FEDETO, y permitirán la posesión y uso del número de armas mínimo necesario para poder participar en cada una de dichas modalidades. No obstante tal cupo podrá ampliarse en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los permisos de armas destinadas a la caza ampararán las armas aportadas a tal fin según la legislación correspondiente, y no podrán incluir más de un arma larga semiautomática. Será necesaria en todo caso para la obtención de permisos, certificación de aptitud psicofísica, y en tal caso, del permiso de tiro deportivo estar federado o ser miembro de un club federado por lo menos un año de antigüedad. Los permisos tendrán una validez de seis años.

Quinta. Se establecerá un catálogo de las armas y explosivos que, no siendo prohibidos, por sus características, y previo informe de los Ministerios de Defensa e Interior, se consideren especialmente peligrosos para la seguridad pública, y cuyo uso por particulares deberá ser autorizado, en su caso, por el Ministerio del Interior.

Sexta. La fabricación, almacenamiento, depósito, distribución, venta y exportación de armas y explosivos está sujeta a la intervención del Estado y constituye un sector con regulación específica en la materia, en los términos del artículo 20.2 de la Ley de Inversiones Extranjeras en España. Tales procesos estarán sujetos

a autorización, vigilancia y control por parte del Estado. La Legislación establecerá los requisitos que, por razones de seguridad, deberá reunir el personal encargado de tales procesos.

JUSTIFICACION

Incorporar una normativa mínima que permita al texto escapar de la tacha de inconstitucionalidad, manteniendo su espíritu.

ENMIENDA NUM. 75
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «el Gobierno», debe decir «los órganos de Gobierno de las Administraciones competentes».

JUSTIFICACION

Frecuentemente se trata de materia transferida a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 76
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3.

ENMIENDA

De adición.
Agregar en la segunda línea, antes de las palabras «la fotografía» la expresión «impresión dactilar».

JUSTIFICACION

En los términos de la L. O. 1/82 y del artículo 53 CE, se requiere norma con valor de Ley para establecer tal exigencia en los preceptos post-constitucionales. Su ausencia impediría constitucionalmente la exigencia de la impresión dactilar en el nuevo DNI.

ENMIENDA NUM. 77
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«Los españoles tienen derecho a entrar y salir del territorio nacional acreditando su nacionalidad.»

JUSTIFICACION

La redacción actual, en cuanto que no reconoce el derecho a entrar y salir de España, no es conforme con la Constitución.

ENMIENDA NUM. 78
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.1 in fine.

ENMIENDA

De adición.
Agregar al final del texto actual:

«... y que incluirá la fotografía del titular del mismo.»

JUSTIFICACION

Lo exige la L. O. 1/82.

ENMIENDA NUM. 79
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De adición.
Agregar in fine:

«Por el Ministerio del Interior se publicará periódicamente el catálogo de actividades a que se refiere el presente apartado.»

JUSTIFICACION

Si no hay una norma que fije quiénes están obligados, cuando la Administración o sus agentes lo estimen oportuno, en la medida en que lo estimen, cuando lo estimen.

ENMIENDA NUM. 80
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.3.

ENMIENDA

De adición.
Agregar tras la palabra «transformación» la expresión «de explosivos, materiales radioactivos, gases o drogas tóxicas»... resto igual.

JUSTIFICACION

Parece que la elaboración o transformación de gases tóxicos, materiales radioactivos y explosivos tiene que ver con la seguridad ciudadana, si no se cuidan.

ENMIENDA NUM. 81
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La inderogabilidad singular de reglamentos que aquí se contempla es contraria a la Constitución.

ENMIENDA NUM. 82

De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De adición.
Al término del párrafo, puntuar una coma y añadir, «,dando cuenta a la Autoridad judicial si procediera».

JUSTIFICACION

Puesto que no se definen cuáles son las situaciones de emergencia es necesaria la cautela porque las medidas enunciadas pueden atentar a derechos reconocidos constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 83
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.1.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«1. Las Autoridades a que se refiere la presente Ley adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones, manifestaciones y espectáculos públicos al objeto de hacer efectivos tales derechos, sin perjuicio de la seguridad ciudadana. No obstante, si se produjeren en locales destinados a espectáculos graves alteraciones de la seguridad pública y fuere necesario el desalojo para restaurar la tranquilidad, dichas Autoridades podrán suspender los espectáculos y proceder al desalojo de tales locales, dando cuenta inmediata a la autoridad judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 84

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.2.

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir el inciso final.

JUSTIFICACION

Si se disuelve sin previo aviso ¿cómo se va a proteger a los asistentes a los espectáculos, reuniones o manifestaciones que estén ejerciendo correctamente sus derechos constitucionales?

ENMIENDA NUM. 85

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De supresión parcial.
Suprimir «las que se lleven con licencia o permiso».

JUSTIFICACION

Si la fuerza pública puede ocupar las armas que se portan para defensa personal con la correspondiente licencia o permiso cuando existe peligro para la seguridad del portador (que se supone es persona y entra en la descripción de los sujetos de la seguridad que se pretende) ¿para qué expedir tal licencia o permiso? Porque si se trata de uso indebido el inciso, a más de no decirlo, es superfluo.

ENMIENDA NUM. 86

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1.

ENMIENDA

De supresión parcial.
Suprimir el inciso final.

JUSTIFICACION

¡Admirable policía tiene el redactor del proyecto! Es capaz de saber qué utensilios de posesión y uso lícitos se tiene intención de utilizar para realizar acciones ilegales antes de que éstas se produzcan, razón por la cual cualquier efecto o instrumento puede ser «ocupado preventivamente».

ENMIENDA NUM. 87

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.2.

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«2. Para el descubrimiento y detención de los participantes en actos de terrorismo, atracos y otros delitos cometidos por organizaciones o mediante el uso de la violencia, y a los efectos de aquella y de la correspondiente obtención de pruebas... El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial.»

JUSTIFICACION

El texto permite el establecimiento de controles por mera decisión policial en base a una calificación tan vaga que no permite ningún tipo de control.

ENMIENDA NUM. 88

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La identificación y, en su caso, conducción a las dependencias policiales sin existir una presunción al menos, de participar en un hecho delictivo, aboca a una situación de imperio policial incluso cuando se lleve el DNI como documento identificatorio, ya que puede argüirse sobre su autenticidad. La detención (no existe la llamada «retención») legalmente no goza de asistencia letrada.

ENMIENDA NUM. 89

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.2.

ENMIENDA

De modificación.

En la línea cinco sustituir «podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados de otro modo a que les acompañen» por «podrán detener y conducir a dependencias», resto igual.

JUSTIFICACION

Respetar la Constitución.

ENMIENDA NUM. 90

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Atenta contra derechos constitucionales y existen medios para perfeccionar y agilizar la autorización judicial de entrada en los domicilios privados.

Alterar el concepto constitucional de flagrancia para los supuestos de venta de drogas en domicilio resulta un contrasentido que hace temer que pueda utilizarse esa exorbitante facultad policial para otros fines; el

vendedor de droga en domicilio es un comerciante (realiza reiterados actos de comercio ilícito) en un establecimiento (por más que sea clandestino). Necesita una cierta estabilidad en su ubicación porque de otro modo la clientela no sabría dónde acudir; esta permanencia da tiempo sobrado, más que en otra clase de delitos, para recabar autorización judicial.

Equiparar, como se ha equiparado en el debate, el tráfico de drogas al terrorismo para evitar la autorización judicial, es gravísimo para las libertades públicas; difícilmente puede imputarse a la inmensa mayoría de ciudadanos el ser sospechoso de terrorismo, mientras que cualquier ciudadano puede serlo de vender unas papelinas.

ENMIENDA NUM. 91

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es norma interpretativa de un concepto constitucional, y tales normas son inconstitucionales cualquiera que sea su contenido ex STC 56/83 (LOAPA) FJ 4. Por ende es absurda. Si el «conocimiento fundado» resulta erróneo, y puede serlo puesto que la policía no es desgraciadamente infalible ¿qué va a hacer el policía que ha cometido una violación de la inviolabilidad del domicilio porque ha resultado no existir el delito «flagrante»? ¿aprovecharse de que no están los testigos que prescribe la LECRIM y «perder» una papelina o levantar el acta para que le exijan responsabilidad y sus superiores le sancionen?

ENMIENDA NUM. 92

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De adición.

Agregar al final el siguiente texto:

«en todo caso no se podrá proceder a la entrada ni al registro sin la presencia de al menos dos testigos que no reunan la condición de agentes de la autoridad.»

JUSTIFICACION

Sin testigos el registro puede obedecer al supuesto configurado por el precepto. Ningún Juez ni Tribunal admitirá la validez de las pruebas así obtenidas. En especial a la vista de lo que dice el artículo 24 CE.

ENMIENDA NUM. 93
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Las multas coercitivas del artículo 107 LPA, constituyen, en materia de sanciones de orden público, sanciones de tal tipo impuestas de plano —lo que ha sido declarado inconstitucional por el TC— y, además, como el no cumplimiento de órdenes supone en este caso un delito de desobediencia, comportan infracción del principio non bis in idem. Es una aberración jurídica.

ENMIENDA NUM. 94
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo IV. Régimen Sancionador.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión íntegra del capítulo.

JUSTIFICACION

La indeterminación de las infracciones y de las sanciones, la calificación como infracciones administrati-

vas de acciones antijurídicas perturbadoras del orden social y tipificadas ya como delitos constituyen una manifiesta incompatibilidad con el sistema de garantías jurídicas propias de un Estado de Derecho. Por ello se propone la supresión del capítulo en los términos en que está redactado siendo necesaria al menos la reordenación total del capítulo con supresión de la mayor parte de las infracciones y la rectificación de la ambigüedad de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 95
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 epígrafe a).**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión a partir de «no catalogados».

JUSTIFICACION

Especialmente la tenencia de armas sin documentación —aunque se posea licencia— es sancionado con mucha más dureza que el delito de tenencia ilícita.

ENMIENDA NUM. 96
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, epígrafe c).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Según está redactado, la nueva prolongación de recorrido o aumento en la duración de una manifestación, puede ser sancionada con cien millones de pesetas. Coarta el derecho de reunión gravemente.

ENMIENDA NUM. 97

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23 g).

ENMIENDA

De modificación.
 Texto que se propone:

«La provocación a los desórdenes públicos dirigido a los asistentes a espectáculos, cuando tales desórdenes se produjeran.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la tipificación establecida en el artículo 26 i).

ENMIENDA NUM. 98

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, epígrafe h).

ENMIENDA

De modificación.
 Suprimir en la primera línea «ilegal».

JUSTIFICACION

El consumo de drogas no está penalizado.

ENMIENDA NUM. 99

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, epígrafe m).

ENMIENDA

De modificación.
 Añadir al final «y aeronaves».

JUSTIFICACION

Evidente.

ENMIENDA NUM. 100
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23 n).

ENMIENDA

De modificación.
 Reforma el inciso final, que debo decir: «o antes de que hayan sido autorizadas por la autoridad competente.»

JUSTIFICACION

El texto actual no prevé los casos de silencio positivo.

ENMIENDA NUM. 101
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De modificación.
 Suprimir la última frase «o se hubieran producido con violencia o amenazas colectivas».

JUSTIFICACION

Son supuestos penados en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 102
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De supresión.	Congruencia con el artículo 10.
JUSTIFICACION	_____
Las multas, si no tienen en cuenta la situación económica de los sancionados, o son inútiles o son injustas.	ENMIENDA NUM. 105 De don Alberto Dorrego González (GMx).
_____	El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, epígrafes g) y h).
ENMIENDA NUM. 103 De don Alberto Dorrego González (GMx).	ENMIENDA
El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2.	De supresión.
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación. Texto que se propone:	Son supuestos tipificados penalmente.
«Las sanciones impuestas por estas infracciones se suspenderán si el infractor se somete voluntariamente...» resto igual.	_____
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 106 De don Alberto Dorrego González (GMx).
Si el sometimiento al tratamiento no suspende necesariamente la sanción, puede no suspenderla, en cuyo caso la eficacia en orden a incitar la desintoxicación de quien no tiene voluntad, o voluntad suficiente para ello, mengua hasta desaparecer.	El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.
_____	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 104 De don Alberto Dorrego González (GMx).	De modificación. Se propone redactar:
El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26 b)	«Las infracciones prescriben a los doce meses si fuesen infracciones leves y a los seis meses las infracciones graves y muy graves».
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Agregar la palabra «judicialmente» tras la palabra «acordada».	Si las faltas, según el Código Penal, prescriben a los dos meses, resulta excesivo el plazo marcado en el Proyecto, salvo que se desee provocar el efecto de la porra de Damòcles.

	ENMIENDA NUM. 107 De don Alberto Dorrego González (GMx).
	El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se ve cómo superar el text de proporcionalidad, y la tacha de arbitrariedad, una sanción —retirada del permiso de conducción— que no tiene relación alguna con la infracción sancionada, consumo público o tenencia ilícita de drogas.

ENMIENDA NUM. 108

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.2.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir desde «las actuaciones practicadas» hasta el final.

JUSTIFICACION

Desconocer la prejudicialidad penal y continuar el expediente administrativo es incompatible con el Estado de Derecho.

ENMIENDA NUM. 109

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si interviene la Autoridad Judicial, no debe quedar vinculada al Ministerio del Interior sino a la Ley.

ENMIENDA NUM. 110

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Nada dice la Constitución ni el Estatuto del Ministerio Fiscal que éste quede subordinado al Ministerio del Interior. La actuación del Ministerio Fiscal se mueve siempre en el área de la Justicia y no en la del Ministerio del Interior, y «está integrado con autonomía en el Poder Judicial» (artículo 2 de su Estatuto Orgánico).

Se pretende modificar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para enterrar un poco más a Montesquieu y mediante una Ley ordinaria.

ENMIENDA NUM. 111

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De modificación.

Para sustituir la expresión «por los hechos declarados probados» por la de «por la valoración de los hechos efectuada».

JUSTIFICACION

Tanto vincula que se declare probado un hecho por parte de la Autoridad Judicial, como cuando se declara no probado. Para evitar el, al parecer, superior criterio del Ministerio del Interior.

ENMIENDA NUM. 112

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

De adición.
Para que se añada un nuevo apartado 5.

«5. La mera adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo es directamente recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que podrá, en su caso, hacer uso de la facultad suspensiva regulada en los artículos 122 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.»

JUSTIFICACION

No puede vedarse, salvo grave quebranto del artículo 24 de la Constitución, el acceso inmediato del ciudadano a la Autoridad Judicial desde el momento en que, cautelarmente eso sí, se le impone una sanción. La desconfianza del Ejecutivo sobre el Poder Judicial no debe mermar las garantías del justiciable.

De no introducirse este apartado se evitaría el pronunciamiento expreso a que se refiere el apartado 3 hasta tanto concluyese el procedimiento sancionador.

ENMIENDA NUM. 113
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Supone la inversión de la carga de la prueba y con ella de la destrucción de la presunción de inocencia en supuestos de ejercicio del poder punitivo del Estado, al que se aplican las garantías propias del procedimiento penal, según reiterada jurisprudencia del TC.

ENMIENDA NUM. 114
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es totalmente rechazable la ejecutividad inmediata de las sanciones cuando fueren recurridas.

ENMIENDA NUM. 115
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.1.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El texto implica la vuelta al principio solve et repete típico del derecho administrativo sancionador franquista, expresamente declarado inconstitucional —incluso en materia tributaria— por el TC.

ENMIENDA NUM. 116
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

ENMIENDA

De modificación.

Para añadir a continuación de la expresión «la resolución firme en vía administrativa» esta otra: «que no haya sido objeto de recurso ante la Autoridad Judicial».

JUSTIFICACION

En evitación de errores.

ENMIENDA NUM. 117
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Supresión de la referencia al artículo 7.5 de la Ley 62/78 de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

JUSTIFICACION

La supresión de una garantía esencial de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona menoscaba la libertad, y, por tanto, la seguridad ciudadana y es contraria a los principios democráticos y a la finalidad de la presente Ley. Si es que esa finalidad de la presente Ley es defender la libertad y, por ello, la seguridad ciudadana.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.
 En sustitución de los apartados 1 y 2 del texto del Proyecto, se propone la siguiente redacción:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución, corresponde al Gobierno, a través de las Autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones lo-

cales participarán en el cumplimiento de dichos fines en los términos establecidos en la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De adición.
 Añadir al final del artículo 3.2 la siguiente expresión:

«de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y legislación complementaria».

JUSTIFICACION

La expresión «proponiendo o disponiendo la adopción de las medidas o la aprobación de las normas que sean necesarias» al objeto de garantizar la seguridad ciudadana —términos éstos que se emplean en dicho artículo y apartado—, pudiera suponer una genérica remisión al ámbito reglamentario que debe ser acotada. De ahí el sentido de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1**.

ENMIENDA

De modificación.
 Donde dice: «en el apartado 2 del artículo 1».
 Debe decir: «en el artículo 1».

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser su contenido redundante respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

El contenido de dicho artículo y apartado quedaría redactado conforme al texto que se propone:

«1. Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de hospedaje, de comercio o reparación de objetos usados, de alquiler o desguace de vehículos a motor, y de compraventa de joyas y metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente y en las que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Se reduce el ámbito de discrecionalidad del texto del Proyecto mediante una lista exhaustiva de cuáles son las «actividades relevantes» para la Seguridad Ciudadana que da rúbrica a la Sección Cuarta.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Ministerio del Interior podrá ordenar, conforme a lo que se disponga reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos públicos, industriales, comerciales y de servicios, especialmente cuando de las actividades que en estos se desarrollen puedan derivarse riesgos directos para las personas y los bienes.

Igualmente, corresponde al Ministerio del Interior la homologación e inspección de los equipos y las actuaciones que los titulares de los citados establecimientos hayan de instalar y realizar conforme al párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende mejorar técnicamente el proyecto y, al mismo tiempo, garantizar que el particular afectado no se vea obligado a entenderse con diferentes Ministerios a la hora de cumplir con esta obligación.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «los establecimientos».

Debe decir «a los titulares de los establecimientos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El contenido de dicho artículo está suficientemente recogido y regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Este artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán avisar de su inmediata aplicación a las personas afectadas, salvo en los casos de alteraciones graves de la seguridad ciudadana con armas u otros medios de acción violenta.

2. En los casos a que se refieren el apartado y el artículo anteriores, los empleados de empresas privadas de vigilancia y seguridad, si los hubiese, deberán colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto de los locales y establecimientos en que presten servicio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo, añadir: «las armas que se portasen con licencia y fuesen objeto de ocupación temporal serán reintegradas a sus titulares en el momento en que cesen las causas que motivaron dicha ocupación».

JUSTIFICACION

Parece razonable establecer un plazo a modo para la devolución de las armas que se posean legalmente.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «si se estima necesario».

Debe decir «si es necesario».

JUSTIFICACION

Mejora técnica que pretende reducir el campo de apreciación subjetiva.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Tomando como referencia la figura del delito flagrante, el artículo cuya supresión se propone pretende segregar un tipo especial —el tráfico de sustancias estupefacientes— de lo que no debe ser sino un instrumento general, es decir, la posibilidad legal de actuación inmediata por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando éstas tengan conocimiento de la comisión actual de cualquier delito, sea en lugares públicos o en un domicilio privado.

Así, al convertir un supuesto específico en la razón última de una habilitación genérica, el proyecto parece ignorar no sólo toda una muy acreditada y suficiente doctrina legal y jurisprudencial sobre el concepto de delito flagrante, sino que, además, está introduciendo un seguro elemento de conflicto en nuestro Ordenamiento jurídico y su aplicación práctica, ya que el su-

puesto que regula el artículo 21 del proyecto resulta contradictorio con el contenido del artículo 18.2 de la Constitución y con la interpretación que del mismo ha hecho el Tribunal Constitucional, fundamentalmente en su Sentencia 22/1984, de 17 de febrero.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir desde «Asimismo podrán ocupar» hasta «el destino que legalmente proceda».

JUSTIFICACION

Esta obligación —que no potestad— está ya contemplada legalmente, resultando innecesaria su repetición aquí.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone el siguiente texto, en sustitución del contenido del artículo 20 del Proyecto:

«1. En los supuestos de alteración del orden o en el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad ciudadana contempladas en este capítulo, todas las personas tendrán la obligación de indentificarse, cuando sean requeridas por ello, ante los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debidamente acreditados.

2. En los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, así como cuando existiere sospecha fundada de la comisión de un acto ilícito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACION

La necesidad de acomodar la obligación aquí descrita tanto a la letra de la Constitución como a la doctrina del Tribunal Constitucional, exige descartar cualquier forma de discrecionalidad en la apreciación del cumplimiento de una obligación como la que aquí se impone al mismo tiempo que garantizar el pleno sometimiento del procedimiento de averiguación policial al marco constitucional y legal vigente.

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Véase la justificación de la Disposición Final Sexta.

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.j.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No es aceptable una cláusula general sancionadora como la que pretende el apartado j) del artículo 26, que deja un margen de discrecionalidad tan amplio como inconcreto.

ENMIENDA NUM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.c).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 19.1. En consecuencia, las letras d) y e) pasan a ser, respectivamente, c) y d).

**ENMIENDA NUM. 135
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.
Dicho artículo queda redactado como sigue:

«En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, los Agentes de la Autoridad y cualesquiera otras personas que hubiesen presenciado los hechos, aportarán su testimonio y todos los elementos probatorios disponibles, que constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda».

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto es una traslación de la carga de la prueba incompatible con el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 24.2 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38 y Disposición Derogatoria** referida al apartado 5 del artículo 7 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre (enmiendas acumuladas).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Derogar el artículo 7.5 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y declarar al mismo tiempo —y redundantemente, por ciento—, el carácter «inmediatamente ejecutivo» de las sanciones que puedan imponerse a infracciones catalogadas en la presente Ley, supone, sencillamente, un grave paso atrás en el tiempo y una importante reducción del libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Porque algunas de dichas infracciones pueden ser, simplemente, actos deformados subjetivamente, actos que, suponiendo el ejercicio de un derecho fundamental (por ejemplo, el de reunión o manifestación), deben ser siempre tutelados judicialmente. Restablecer, además, el principio «solve e repete» en esta materia resulta anacrónico y contrario a la Constitución. Contémplese el hecho, además, de que una vez satisfecha una multa a la Administración, resulta prácticamente imposible aspirar a su reembolso en el caso de que la sanción resultara irregular, lo que se agrava con el hecho de que las cuantías contempladas en esta Ley resultan ciertamente importantes por su carácter constrictivo.

**ENMIENDA NUM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Finales**.

ENMIENDA

De adición.
Se añade una Disposición Final Sexta, con el siguiente contenido:

«El Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá al Congreso de los Diputados un plan en el que se contengan las actuaciones y programas en materia de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y de represión del tráfico, con expresión de las modificaciones legales oportunas de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas de diciembre de 1988, hecha en Viena, sobre la lucha contra el tráfico de drogas. En todo caso, dicho plan incluirá la ilegalización del consumo y la adjudicación al juez de facultades para someter a los drogodependientes habituales a programas de rehabilitación como alternativa a la sanción penal.»

JUSTIFICACION

El grupo enmendante cree que una lucha decidida contra el tráfico y consumo de drogas pasa por la elaboración de un amplio programa de prevención y re-

habilitación del consumo y de represión del tráfico, de acuerdo con la Convención de Viena de 1988. Así, se pretende la superación del mecanismo de la sanción administrativa del consumo en público contemplada en el artículo 25 del Proyecto de Ley, cuya supresión ya se ha propuesto.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 138
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1.

1. Corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto y remover los obstáculos que lo impidan.

Corresponde a las Comunidades Autónomas participar de las funciones establecidas anteriormente en aras a garantizar y mantener el orden y la seguridad ciudadana, en los términos que establezcan los respectivos Estatutos de Autonomía, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el marco de esta Ley.

Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad ciudadana en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el marco de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Reconocer la participación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 139
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado cuatro en el artículo 9**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9.

«4. El Documento Nacional de Identidad de aquellos ciudadanos con vecindad administrativa en el territorio de Comunidades Autónomas, que tengan lengua oficial propia de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, se redactará también en aquella lengua, además del castellano, lengua oficial del Estado.»

JUSTIFICACION

Respetar la cooficialidad lingüística establecida en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 140
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 14**.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 141
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15.

«La autoridad competente... seguridad extraordinarias, y de acuerdo con las Leyes, el cierre...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la aplicación de este supuesto.

ENMIENDA NUM. 142
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 en el artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«1. Antes... anteriores, los Agentes de las fuerzas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 143
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 18.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 18

«Los Agentes... realizar, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, las comprobaciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la aplicación de este precepto.

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 20.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 20

«2. ...tiempo imprescindible. De estas diligencias, y en la forma que reglamentariamente se determine, se dará cuenta inmediata a la autoridad judicial.»

JUSTIFICACION

Establecer esta obligación en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 21.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 21

«2. La evidencia de que se está cometiendo alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas castiga el Código Penal y la necesidad urgente de poner fin inmediato a la actuación delictiva, serán causa legítima para la entrada y registro en domicilio por delito flagrante, a los efectos de los dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del proyecto con mayores garantías.

ENMIENDA NUM. 146
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 30.**

JUSTIFICACION

La previsión de este apartado debe contemplarse en las respectivas normas y no dejarla a la discrecionalidad de las autoridades sancionadoras.

ENMIENDA NUM. 147
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 37.**

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo es contraria a la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 24.2 de la Constitución.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula diez enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la seguridad ciudadana.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 148
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2-1-C**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La figura de los Gobernadores Civiles no se adecúa a la estructura administrativa propia del Estado autonómico.

ENMIENDA NUM. 149
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2-1-d.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el último inciso del apartado 1-d) quedando del siguiente tenor.

«d) Los Delegados del Gobierno».

JUSTIFICACION

En el esquema actual de la Ley también debe corregirse puesto que el Delegado de Gobierno actuaría en ámbitos mayores (no menores según dice el Proyecto) que la provincia. En coherencia con la enmienda al apartado c) de este artículo queda el Delegado de Gobierno como figura única de la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 150
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el número 1, letra a) del artículo 8, por el siguiente texto:

«Garantizar la seguridad de los asistentes en el seno de los espectáculos públicos».

JUSTIFICACION

El único bien jurídicamente tutelable en el ámbito de lo previsto en este artículo es la seguridad individual de los asistentes a un espectáculo público. La seguridad ciudadana no está proclamada por la Constitución como derecho colectivo, luego la seguridad debe tener una consideración estrictamente individual.

**ENMIENDA NUM. 151
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo primero debe suprimirse la frase:

«que gozará de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes».

JUSTIFICACION

La protección penal del DNI se encuentra expresamente recogida en los artículos 308 y siguientes del Código Penal, en sección independiente de la correspondiente a la relativa a los documentos públicos y oficiales (artículos 302 y siguientes).

El mantenimiento de la cláusula cuya supresión se propugna sólo serviría para crear confusión en torno a la naturaleza jurídica del DNI y de la protección penal que al mismo se le brinda en el Código Penal vigente.

**ENMIENDA NUM. 152
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión:

«... que se podrán cometer contra ellos, cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables».

Por la expresión:

«... que puedan cometer contra ellos. No obstante, las Autoridades competentes podrán eximir de la implantación o el mantenimiento de medidas de seguridad obligatorias a las entidades o establecimientos cuando no se generen riesgos para terceros o no sean especialmente vulnerables».

JUSTIFICACION

No tiene sentido decir que se deben proteger los establecimientos «cuando generen riesgos o sean vulnerables» y luego establecer la posibilidad de eximir a algunos centros porque las circunstancias que concurren en el caso las hacen (a las medidas) innecesarias o improcedentes evidentemente, si concurren estas circunstancias es porque el establecimiento no genera riesgos o no es especialmente vulnerable, luego no procedería en ningún caso la adopción inicial de las medidas.

Por ello, es mejor dejar en manos del Gobierno el establecimiento de la regla general y luego la posibilidad de exención cuando «no se generen riesgos a terceros o no sean especialmente vulnerables». Ello beneficiaría además a la Seguridad Jurídica.

**ENMIENDA NUM. 153
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, número 4.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del artículo 13, número 4 las siguientes expresiones:

«... salvo fuerza mayor, o acción del perjudicado, o acto de tercero.»

JUSTIFICACION

Estableciéndose en el precepto un sistema de responsabilidad objetiva se deben establecer las excepciones correspondientes a este tipo de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 154
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De adición.
Al final del mismo debe añadirse el siguiente párrafo:

«cesada la situación que provocó la ocupación de las armas lícitamente poseídas, éstas serán devueltas a sus titulares.»

JUSTIFICACION

Razones de elemental lógica jurídica.

ENMIENDA NUM. 155
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, número 1, letra c).

ENMIENDA

De adición.
Añadir la siguiente expresión:

«... estupefacientes o sustancias psicotrópicas. De la incautación de los precedentes efectos se dará cuenta inmediata a la Autoridad Judicial; si se tratase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se les dará el destino legal.»

JUSTIFICACION

La Autoridad Judicial debe poder ejercer un control sobre los efectos incautados, y más aún tratándose de drogas, donde fácilmente pueden surgir desvíos ilícitos.

ENMIENDA NUM. 156
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32, número 2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras la expresión: «Ministerio Fiscal», la expresión: «y a la Autoridad Judicial los antecedentes necesarios...»

JUSTIFICACION

Es una norma general de actuación cuando los Agentes de la Autoridad tienen conocimiento de hechos presumiblemente delictivos.

ENMIENDA NUM. 157
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Disposición Final Sexta.

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que incorpore el texto de la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.»

JUSTIFICACION

Supone regular en relación al narcotráfico las figuras del arrepretido, las entregas vigiladas y la persecución de los beneficios derivados de estos últimos.

Siendo el Convenio derecho interno, al estar ratificado por España el 30 de julio de 1990, carece de sentido que no se incorpore su texto a esta Ley. Lo que indudablemente redundaría en beneficio de la seguridad jurídica y de la claridad del ordenamiento.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título Proyecto	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	66
Exposición Motivos	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	67
1	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	12
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	48
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	68
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	118
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	138
2	Sr. Barbuzano (G. P. Mixto)	8
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	13
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	49
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	50
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	51
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	69
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	70
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	148
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	149
3	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	14
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	52
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	71
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	119
4	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	120
5	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	15
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	16
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	17
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	53
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	54
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	72
6	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	73
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	74

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
7	Sr. Barbuzano (G. P. Mixto)	3
	Sr. Barbuzano (G. P. Mixto)	4
8	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	18
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	55
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	75
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	150
9	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	56
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	76
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	139
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	151
10	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	57
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	77
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	78
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	19
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	121
12	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	21
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	79
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	80
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	122
13	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	58
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	81
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	123
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	124
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	152
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	153
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	22
14	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	140
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	23
15	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	82
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	141

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
16	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	24
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	83
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	125
17	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	25
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	84
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	126
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	142
18	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	26
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	85
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	127
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	128
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	143
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	154
19	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	27
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	86
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	87
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	130
20	Sr. Barbuzano (G. P. Mixto)	9
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	28
	Sr. Sánchez García (G. P. Mixto)	47
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	59
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	88
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	89
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	131
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	144
21	Sr. Martín Martín (G. P. Mixto)	2
	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	5
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	29
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	60
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	90
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	91
Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	92	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	129
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	145
22	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	30
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	93
23	Sr. Martín Martín (G. P. Mixto)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	31
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	32
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	94
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	95
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	96
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	97
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	98
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	99
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	100
24	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	33
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	101
25	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	10
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	34
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	102
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	103
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	132
26	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	6
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	35
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	61
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	104
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	105
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	133
27	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	36
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	106
28	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	37
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	38
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	62
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	134

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	155
29	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	39
30	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	40
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	146
32	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	41
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	108
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	109
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	156
33	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	41
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	110
34	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	41
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	111
36	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	112
37	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	113
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	135
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	147
38	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	11
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	42
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	114
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	115
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	136
39	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	43
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	63
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	116
Disposición Derogatoria	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	44
	Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	64
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	117
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	136

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposición final 1. ^a	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes) Sr. Ramón i Quiles (G. P. Mixto)	45 65
Disposición final 2. ^a	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	46
Disposición final (Nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás) Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	137 157

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 30
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961